

**MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA
VICEPRESIDENCIA**

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, intertemáticos, intertemáticos y mixtos, periodo 2016-2020

LA VICEPRESIDENCIA DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA – MIRA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial en las delegaciones otorgadas por la Dirección Nacional del Movimiento, y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 010 del 9 de junio de 2016 “Por la cual se modifican e integran las Resoluciones números 004 y 007 de 2012 expedidas por la Presidencia del Movimiento”, establece que los Comités Temáticos y Poblacionales estarán integrados por cinco (5) Delegados, elegidos para un periodo de cuatro (4) años, mediante uno de los siguientes mecanismos de Democracia Interna: consulta interna o popular o proceso de consenso, reglamentado por la Dirección Nacional, entre otros¹.

Que la Resolución No. 015 del 19 de julio de 2016 “Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 010 del 09 de junio de 2016 “Por la cual se modifican e integran las Resoluciones números 007 y 007 de 2012 expedidas por la Presidencia del Movimiento”, expedida por la Presidencia del Movimiento, creó los comités temáticos y poblacionales del Movimiento Independiente de Renovación Absoluta – MIRA, a nivel local para Bogotá, D.C., municipal, distrital, departamental, nacional, mundial, continental,

¹ Artículo 6 de la Resolución No. 010 de 2016, expedida Presidencia Movimiento Independiente de Renovación Absoluta MIRA.

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

inter-temáticos y/o poblacionales intermunicipales, interdepartamentales o mixtos, para garantizar a sus afiliados, militantes y simpatizantes su participación activa en el acontecer político y electoral de la organización política.

Que la Dirección Nacional del Movimiento mediante la Resolución No. 011 del 9 de junio de 2016 "Por la cual se adopta el reglamento para la elección de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales del Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, MIRA, para el periodo 2016-2020 y se efectúan unas delegaciones", adoptó el reglamento para la elección de los Delegados.

Que la Resolución No. 011 de 2016 expedida por Dirección Nacional, modificó e integró mediante la Resolución No. 012 del 30 de junio de 2016, expedida por la Vicepresidencia del Movimiento.

Que mediante la Resolución No. 013 del 11 de julio de 2016 "Por la cual se adopta el mecanismo de Democracia Interna para designar a los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020, y se dictan otras disposiciones", expedida por la Vicepresidencia del Movimiento, se adoptó el "**Proceso de Consenso**" como mecanismo de democracia interna para la elección de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020.

Que mediante la Resolución No. 016 del 19 de julio de 2016 "Por la cual se modifica e integra la Resolución No. 013 del 11 de julio de 2016 "Por la cual se adopta el mecanismo de Democracia Interna para designar a los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020, y se dictan otras disposiciones, expedida por la Vicepresidencia del Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, MIRA", estableció los mecanismos de democracia interna para elegir y/o designar los Delegados, precisando que de acuerdo con las decisiones de las autoridades electorales, el Movimiento podría optar entre consulta popular o interna o proceso de consenso reglamentado por la Dirección Nacional, y precisó los requisitos, términos, condiciones y demás disposiciones aplicables a cada uno.

Que la Resolución No. 021 del 25 de agosto de 2016 "Por la cual se actualizan, unifican, integran, compilan, aclaran, adicionan y modifican las normas que reglamentan el Proceso de Consenso para designar a los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020, y se dictan otras

Página 2 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

disposiciones", adoptó el proceso de Consenso para elegir a los Delegados incorporando el uso de medios electrónicos y/o informáticos por Internet con fundamento en disposiciones de orden constitucional² y legal³ vigentes.

Que el Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, MIRA, para las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020, avanza hacia la implementación del voto electrónico en Colombia incorporando en sus procesos de democracia interna el concepto de democracia digital "[...] que involucra un conjunto amplio de herramientas tecnológicas (principalmente ligadas a Internet), que permiten interacciones entre actores [...]. Las posibilidades que la democracia digital brinda a la democracia son de índole variada: 1) mayor acceso a la información para la ciudadanía; 2) posibilidad de consulta a la ciudadanía; 3) retroalimentación fluida entre gobernantes y ciudadanos y 4) mayor accountability⁴ (Araya, 2007)."⁵

Que para efectos de la votación electrónica, se analizó la cobertura de la red de Internet, para la cual se tuvo en cuenta el Primer Informe Trimestral del 2016, publicado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se consultó a los Directores Políticos Departamentales y Municipales.

Que la Dirección Nacional del Movimiento delegó en la Presidencia y, en su ausencia, en la Vicepresidencia, la facultad de adoptar el mecanismo de Democracia Interna y de efectuar todos los cambios, ajustes y adiciones que considere necesarios para la preparación, convocatoria y el desarrollo de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, incluidas modificaciones de fecha, de ser necesario, y todas las demás reformas y decisiones que encuentre procedentes.⁶

² Artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 11 Acto Legislativo 1 de 2003.

³ Artículo 39 Ley 1475 de 2011 "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones."

⁴ Accountability: responsabilidad en la gestión, rendición de cuentas, justificación, responsabilidad laboral, aprovechamiento de los recursos. <http://eubd1.ugr.es/xtf/search?lng=en&sort=title&keyword=accountability&x=5&y=12>

⁵ Federico Ricciardi Ignacio, Labaqui y Luis L. Schenoni. (2015). Estudio comparado de democracia y participación digital en América Latina y Europa

⁶ Artículo 12 Resolución No. 011 de 2016, expedida por la Dirección Nacional Movimiento Independiente de Renovación Absoluta - MIRA

**MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA
VICEPRESIDENCIA**

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

Que se hace necesario adoptar el presente reglamento para establecer el procedimiento del voto por Internet, de los escrutinios y las reclamaciones, para dotar de seguridad jurídica y garantías el proceso electoral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. PERIODO DE LAS ELECCIONES. Las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020, en los niveles autorizados, se realizarán del 25 de septiembre de 2016 a partir de las 08:00 a.m., hasta el 2 de octubre de 2016 hasta las 4:00 p.m., durante las 24 horas del día.

El horario legal que aplicará para la votación a nivel nacional e internacional, es el que rige para Colombia, mediante la hora certificada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Mintic) y el Instituto Nacional de Metrología de Colombia⁷.

El proceso electoral se instrumentará con voto electrónico a través de Internet mediante la plataforma de votación de propiedad exclusiva del Movimiento, habilitada a los electores en las fechas previstas para la elección.

⁷ Artículo noveno de la Resolución No. 021 de 2016, expedida por la Vicepresidencia del Movimiento.
Página 4 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

**MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA
VICEPRESIDENCIA**

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ELECTORALES. La elección de los Delegados se regirá por los principios de imparcialidad, transparencia, publicidad, verdad electoral y un elector un voto por cada comité habilitado en el territorio respectivo.

ARTÍCULO 3. DE LOS CANDIDATOS. Son candidatos(as) únicamente los afiliados al Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, MIRA, que reunieron los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, y fueron designados por las Dirección Política Regional respectiva, en los términos previstos en el cronograma de actividades.

Los candidatos en la tarjeta electoral se identificarán por sus nombres y apellidos, el número designado en la fase meritocrática y fotografía. Si el candidato no aportó fotografía o la aportada es de baja resolución que no permitiera ver la imagen con nitidez el Movimiento pondrá en su lugar una silueta.

En caso de renuncia, muerte o inhabilidad sobreviniente de un candidato(a) éste(a) no será reemplazado(a) y será retirado(o) de la tarjeta electoral antes de la votación o se señalará en el espacio que le correspondió las expresiones renunció o N/A, según el caso. Si estas situaciones se presentan después de iniciar la votación, la que obtenga la persona incurso en la situación no será tomada en cuenta para la declaración de la elección.

Si por la renuncia, muerte o inhabilidad sobreviniente de un candidato(a) se desintegra el número mínimo de candidatos -cinco (5)- en el Comité respectivo, los demás candidatos participarán de las elecciones y pasarán a conformar un comité Intertemático o Interpoblacional o mixto, según corresponda, para efectos de la elección la vacante será provista por designación de la Presidencia del Movimiento o por quién esta delegue.

ARTÍCULO 4. DE LOS ELECTORES. Son electores los afiliados, referidos y simpatizantes del Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, MIRA, ciudadanos colombianos mayores de 18 años de edad, que se encuentren inscritos en el censo de votantes del Movimiento al 20 de septiembre de 2016.

Página 5 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

La circunscripción electoral de cada elector corresponderá al lugar donde el afiliado, simpatizante y/o referido tienen inscrita la cédula de ciudadanía en el censo electoral vigente de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Si éste no la tuviere inscrita, el Movimiento fijará el lugar de votación.⁸

Parágrafo primero. Para elegir a los Delegados de los comités a nivel Internacional serán sus electores los afiliados, referidos y simpatizantes del Movimiento, ciudadanos colombianos mayores de 18 años de edad, que ante la Registraduría tengan la cédula inscrita fuera de Colombia y estén inscritos en el censo de votantes conformado por el Movimiento, en los plazos previstos en el cronograma.

Parágrafo segundo. Los referidos y simpatizantes que voten en las elecciones de los Delegados, no quedan por ese hecho afiliados al Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, MIRA, por este solo hecho.

ARTÍCULO 5. SISTEMA DE VOTACIÓN. Se adopta el sistema de votación de mayoría simple en el que serán declarados electos los candidatos que obtengan las cinco (5) mayores votaciones, por cada Comité, en cada circunscripción electoral.

Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocados en un sobre no transparente en papeletas los nombres, números y comité, que hubiesen obtenido igual número de votos, un testigo institucional designado por la comisión escrutadora extraerá una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declara la elección.

Parágrafo. Si los candidatos no obtienen votos la Presidencia podrá, si así lo decide discrecionalmente, designar los Delegados por orden alfabético.

ARTÍCULO 6. CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES. Para las elecciones de los Delegados se autorizó la inscripción y designación de candidatos para las siguientes circunscripciones territoriales:

⁸ Artículo séptimo de la Resolución No. 021 de 2016, expedida por la Vicepresidencia del Movimiento.
Página 6 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

1. Circunscripción a nivel de las localidades de Bogotá, D.C.
2. Circunscripción municipal.
3. Circunscripción distrital de Bogotá
4. Circunscripción departamental.
5. Circunscripción mundial o internacional.

El censo de votantes estará asignado a cada circunscripción electoral donde se inscribieron listas de candidatos.

ARTÍCULO 7. NÚMERO DE DELEGADOS A ELEGIR. Se elegirán cinco (5) delegados por cada comité temático, poblacional, intertemático, interpoblacional o mixto, a nivel local para Bogotá, D.C., municipal, distrital, departamental e internacional, de acuerdo con la designación de las candidaturas.

Parágrafo. Los cinco (5) Delegados que integrarán el Comité Nacional serán declarados electos, de los que obtengan las votaciones más altas en algunos de los siguientes niveles local, municipal, Distrital, Departamental, mundial o Internacional.

Los Delegados con esas máximas votaciones al nivel territorial ocuparán simultáneamente la posición de Delegados del Comité Nacional, de conformidad con la designación.⁹

CAPÍTULO 2 DE LAS AUTORIDADES DEL COMICIO

ARTÍCULO 8. TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS ELECTORALES¹⁰. El Tribunal Nacional de Garantías Electorales, integrado por tres (3) afiliados del Movimiento, cumplirá las siguientes funciones.

⁹ Parágrafo artículo cuarto de la Resolución No. 021 de 2016, expedida por la Vicepresidencia del Movimiento.

¹⁰ Artículos décimo sexto y séptimo de la Resolución No. 021 de 2016, expedida por la Vicepresidencia del Movimiento.

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

1. Monitorear el proceso electoral y verificar el cumplimiento de la normatividad que regula el proceso de elección.
2. Designar miembros *Ad hoc* del Tribunal a nivel municipal, departamental e internacional, para adelantar actuaciones y acopio de medios de prueba, según se requiera.
3. Adelantar las indagaciones a que haya lugar y dirimir las controversias que se presenten entre los candidatos.
4. Designar el Secretario del Tribunal.
5. Formular recomendaciones a las instancias administrativas del Movimiento encargadas del proceso de elección.
6. Comunicar al Consejo de Ética del Movimiento las situaciones que pudieran ser constitutivas de faltas disciplinarias.
7. Canalizar las alertas de riesgos de seguridad y eventos que pongan en riesgo la eficacia del voto de los electores.
8. Declarar formalmente la ocurrencia de irregularidades que vicien el proceso electoral y afecten el principio de Verdad Electoral, con el fin de que la Comisión Escrutadora adopte las decisiones del caso.
9. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo: Para el ejercicio de sus funciones aplicarán las normas del debido proceso.

ARTÍCULO 9. MESA DE JUSTICIA. Durante la jornada electoral el Movimiento se instalará una Mesa de Justicia, integrada por tres miembros designados por la Secretaría General del Movimiento, la cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Observar la conducta de los funcionarios del Movimiento responsables del proceso electoral.
2. Verificar que el proceso de votación se desarrolle conforme a la reglamentación.
3. Recibir las incidencias reportadas durante la jornada electoral y trasladarlas a las instancias competentes del Movimiento.

Página 8 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

4. Autorizar a votar al elector que presente error en el número de la cédula de ciudadanía, nombres o fecha de expedición o que por error u omisión justificada o no atribuible a su responsabilidad no haya sido incorporada y actualizada en el censo de votantes.
5. Asistir al congelamiento y descongelamiento del software de votación y escrutinios.
6. Acompañar y observar los escrutinios.

ARTÍCULO 10. COMISIÓN ESCRUTADORA. La comisión escrutadora estará conformada por tres (3) miembros designados por la Representación Legal del Movimiento, cumplirá las siguientes funciones:

1. Instalar la Comisión el 2 de octubre de 2016, a las 3:30 p.m., en la Sede Nacional del Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, MIRA, ubicada en la transversal 29 No. 36-40, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.
2. Realizar el escrutinio de la votación depositada por Internet desde el 2 de octubre de 2016, a partir de las 4:00 p.m., hasta el 6 de octubre de 2016, y publicar los resultados.
3. Recibir y resolver las reclamaciones de los candidatos y/o los testigos institucionales designados.
4. Certificar los resultados de las elecciones y entregarlos a la Presidencia del Movimiento y en su ausencia, a la Vicepresidencia o Secretaría General del Movimiento.
5. Las demás que sean necesarias para garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad de los resultados.

CAPÍTULO 3

CONGELAMIENTO Y DESCONGELAMIENTO DEL SOFTWARE DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 11. CONGELAMIENTO DEL SOFTWARE DE VOTACIÓN Y DE ESCRUTINIO. El software de votación será congelado el día 24 de septiembre de 2016, a las 09:00 a.m., diligencia a cargo de la Dirección Electoral, el equipo de tecnología del Movimiento, en presencia de los testigos institucionales y las autoridades del comicio electoral.

Página 9 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

Las claves de seguridad del software serán entregadas en cadena de custodia en la AUDITORÍA del Movimiento, y será depositado en la caja de seguridad que sea autorizado por la Representación Legal, a la cual se le impondrá un sello de cierre.

El descongelamiento del software de votación y escrutinio tendrá lugar el día 25 de septiembre de 2016, a partir de las 7:00 a.m., quedando habilitado para dar inicio a la votación a partir de la 08:00 a.m.

CAPÍTULO 4 DE LA FORMA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 12. VOTACIÓN ELECTRÓNICA. El Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, MIRA, para la elección de los Delegados utilizará un sistema de votación electrónica a través de Internet.

El Movimiento es el único responsable de elaborar el sistema de voto por Internet, como así también los planes de contingencia, continuidad y seguridad.

ARTÍCULO 13. DE LA EMISIÓN DEL VOTO. La emisión del voto se efectuará mediante la plataforma de votación votomira.com. La plataforma es el conjunto de programas y actividades creados por el Movimiento que permite la aplicación de la votación a distancia a través de Internet, en Colombia y en el exterior. Se compone de tres módulos y/o secciones a saber:

- a) **Ingreso del usuario y contraseña del elector:** permite el registro de los electores inscritos en el censo de votantes del Movimiento, digitando la contraseña asignada al usuario para acceder al módulo de votación. Corresponde enseguida por parte del usuario o votante hacer el cambio de contraseña antes de iniciar la votación.
- b) **Votación:** registra el voto de los electores cuando marca a favor de los candidatos de preferencia por cada Comité y circunscripción electoral en la que se inscribieron candidatos (local o distrital para Bogotá, municipal, distrital, departamental e internacional);

Página 10 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

- c) **Escrutinio:** contabiliza y consolida los votos individualmente por cada candidato, comité y circunscripción electoral. El módulo Escrutinio no tiene acceso por Internet.

La emisión del voto se podrá realizar a través computadores, tablets o celulares inteligentes (Smartphone), y en general en todo tipo de dispositivo electrónico que permita conectividad a Internet.

Para la votación por dispositivos móviles requieren de resoluciones de pantalla mínimas de 800*400 píxeles con navegadores en versiones móviles como Mozilla y Chrome con sistemas operativos Android y Iphone. En computadores la resolución mínima es de 1070 X 720.

La plataforma de votación funcionará en los siguientes navegadores:

1. Google Chrome versión 37 y posteriores
2. Firefox versión 39 y posteriores
3. Opera

La conectividad mínima requerida del servicio de internet es tecnología 2G.

ARTÍCULO 14. ADVERTENCIAS DEL SITIO WEB. A los usuarios y/o administradores del Site web el Movimiento se les prohíbe de manera expresa violar o intentar violar la seguridad del Site de la plataforma de votación, y en general intentar o realizar las siguientes acciones:

1. Acceder a información o servicios que no estén dirigidos o autorizados a dicho usuario, o acceder a servidores o cuentas a los cuales el usuario no está autorizado a acceder.
2. Acceder o intentar acceder al aplicativo suplantando la identidad de otra persona.
3. Realizar o intentar realizar acciones dentro del Site Web suplantando a la persona autorizada para el ingreso.
4. Divulgar su usuario y contraseña asignado para ingresar al Site Web.
5. Constreñir a otras personas para revelar su usuario o contraseña o suplantar la identidad de otras personas.

Página 11 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

6. Intentar o realizar acciones con el fin de probar la vulnerabilidad de un sistema o red sin la debida autorización o violar las medidas de seguridad o autenticación.
7. Intentar o realizar acciones que interfieran con los servicios que se ponen a disposición en el Site Web, incluyendo el envío de virus informáticos a través del Site Web o dirigidos a alterar el funcionamiento del mismo.
8. En general cualquier intento o realización de acciones que pretendan alterar el funcionamiento o el procesamiento y captura de datos para el cual fue dispuesto el Site Web.

La violación o intento de violación del sistema de votación, incluidos todos sus componentes, puede derivar en responsabilidades civiles y penales al amparo de la legislación colombiana, tales como las siguientes conductas penales:

Artículo 182. Constreñimiento ilegal. El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.

Artículo 184. Constreñimiento para delinquir. El que constriña a otro a cometer una conducta punible, siempre que ésta no constituya delito sancionado con pena mayor, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Artículo 296. Falsedad personal. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito

Artículo 269A: Acceso abusivo a un sistema informático. El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Página 12 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA
VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

Artículo 269B: Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación. El que, sin estar facultado para ello, impida u obstaculice el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con una pena mayor.

Artículo 269C: Interceptación de datos informáticos. El que, sin orden judicial previa intercepte datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, o las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que los transporte incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses.

Artículo 269D: Daño Informático. El que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269E: Uso de software malicioso. El que, sin estar facultado para ello, produzca, trafique, adquiera, distribuya, venda, envíe, introduzca o extraiga del territorio nacional software malicioso u otros programas de computación de efectos dañinos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269F: Violación de datos personales. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269G: Suplantación de sitios web para capturar datos personales. El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas

Página 13 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

electrónicas, enlaces o ventanas emergentes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

En la misma sanción incurrirá el que modifique el sistema de resolución de nombres de dominio, de tal manera que haga entrar al usuario a una IP diferente en la creencia de que acceda a su banco o a otro sitio personal o de confianza, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

La pena señalada en los dos incisos anteriores se agravará de una tercera parte a la mitad, si para consumarlo el agente ha reclutado víctimas en la cadena del delito.

Artículo 269H: Circunstancias de agravación punitiva: Las penas imponibles de acuerdo con los artículos descritos en este título, se aumentarán de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere:

1. Sobre redes o sistemas informáticos o de comunicaciones estatales u oficiales o del sector financiero, nacionales o extranjeros.
2. Por servidor público en ejercicio de sus funciones.
3. Aprovechando la confianza depositada por el poseedor de la información o por quien tuviere un vínculo contractual con este.
4. Revelando o dando a conocer el contenido de la información en perjuicio de otro.
5. Obteniendo provecho para sí o para un tercero.
6. Con fines terroristas o generando riesgo para la seguridad o defensa nacional.

Página 14 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

**MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA
VICEPRESIDENCIA**

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

7. Utilizando como instrumento a un tercero de buena fe.
8. Si quien incurre en estas conductas es el responsable de la administración, manejo o control de dicha información, además se le impondrá hasta por tres años, la pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión relacionada con sistemas de información procesada con equipos computacionales.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ELECTORES. Son deberes de cada elector los siguientes:

- a) Verificar que se encuentra inscrito en el censo de electores y/o votantes y reportar inmediatamente la situación en caso que no figure a pesar de cumplir con los requisitos para estarlo.
- b) Haberse registrado e identificado para ejercer su derecho a voto y derivar de ello el acceso a la plataforma de elección.
- c) Cambiar la contraseña de acceso a la plataforma de votación cuando ingrese por primera vez y resguardar la confidencialidad de la misma.
- d) Votar de manera personal e individual, no siendo delegable el acto de votación toda vez que no está autorizado delegar esa facultad.
- e) Emitir su voto en un ambiente confidencial que le garantice la libertad y secreto del voto.
- f) Proveerse del equipo informático, así como de las facilidades de comunicación necesarias para emitir su voto a través de Internet.
- g) Cumplir con las reglas, los procedimientos y el cronograma de votación.

Parágrafo. Los electores en condición de discapacidad o mayores de edad podrán ser acompañados por una persona de su confianza para ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 16. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR. Los electores inscritos en el censo de votantes del Movimiento, para ejercer el derecho al voto deberán identificarse únicamente con el número de la cédula de ciudadanía y con la fecha de expedición de la misma, previa aceptación de los términos y condiciones previstos en la plataforma de votación.

Página 15 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

Un elector cuya cédula de ciudadanía apta para votar aparece erróneamente registrada en el censo de votantes, en su número, nombres o fecha de expedición del documento, o que por error u omisión Justificada o no atribuible a su responsabilidad no haya sido incorporada y actualizada, tendrá derecho a sufragar en el lugar establecido en el censo, previa autorización certificada por escrito otorgada por la Mesa de Justicia. En las certificaciones aludidas, se hará constar el motivo de la autorización. Copia de ellas se entregarán a la Comisión Escrutadora.

Parágrafo: Toda operación que se realice con el nombre de un usuario y su contraseña se considera indubitablemente efectuada por el elector. No obstante, el Movimiento se reserva el derecho de hacer las verificaciones de la identidad del votante con algunas bases de datos propias o de las autoridades o cualquier medio probatorio y en caso de identificar que la persona no existe, que se presentó una suplantación o no estaba habilitada para votar o se incurrió en alguna de las conductas del artículo 14 del presente reglamento, procederá a adelantar los trámites internos con el fin de preservar el principio de Verdad Electoral, eliminando dicha votación y/o adoptar las decisiones procedentes.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA VOTAR. Los electores para emitir su voto deberán ejecutar los siguientes pasos:

- a) Ingresar al sitio web habilitado por el Movimiento para ejercer el voto: votomira.com.
- b) Registrar el número de la cédula de ciudadanía y la contraseña requerida por la plataforma de votación; dar clic en el captcha para establecer que no se trata de un robot; aceptar términos y condiciones, y dar clic en el icono de color amarillo que dice "Iniciar".
- c) Ingresar la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía y dar clic en el icono de color amarillo denominado "Iniciar votación Departamental".
- d) Al ingresar encuentra los comités de cada circunscripción electoral identificado con el logo, da clic y se despliega la listas de candidatos.
- e) Votar en cada corporación (nivel localidades, municipal, distrital departamental o internacional) solamente por un candidato de su preferencia en cada Comité.

Página 16 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

- f) Una vez elegidos los candidatos de la preferencia del elector por cada uno de los Comités poblacionales, temáticos, intertemáticos, interpoblacionales o mixtos, podrá ver el resumen de la votación en la parte derecha de la pantalla del equipo de votación.
- g) Luego de terminar la votación por los candidatos a nivel departamental, podrá continuar votando por los candidatos a nivel municipal y/o local en el caso de Bogotá, dando clic en botón **"Iniciar votación Municipal"** y/o **"Local"**.
- h) Finalizar dando clic en enviar. Antes de enviar el elector puede corregir uno o varios de sus votos en caso que lo haya hecho de forma equivocada marcando un candidato diferente al de su preferencia. Al dar esta opción aparecerá un mensaje de confirmación "Usted está seguro de enviar la Votación", si da clic en **"Sí"** una vez enviado no podrá deshacer cambios.
- i) Al terminar la votación el aplicativo emite un mensaje y expide el certificado de votación para que sea descargado.

CAPÍTULO DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE LOS ESCRUTINIOS. La Comisión Escrutadora iniciará el escrutinio el día 2 de octubre de 2016, a partir de las 4:00 pm, hora legal de Colombia, dejando constancia en el acta general la instalación de los escrutinios y que el software de consolidación de la votación se encuentra en ceros (o).

El escrutinio se desarrollará así:

1. Escrutinio de la votación a nivel de las localidades de Bogotá y municipal.
2. Escrutinio de la votación a nivel distrital y departamental.
3. Escrutinio de la votación a nivel internacional.

Página 17 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

Terminado el escrutinio de cada Corporación se publicará en la página web del Movimiento. Si no se presentan reclamaciones se procederá a certificar la votación y su entrega a la Presidencia del Movimiento y en su ausencia, a la Vicepresidencia o a la Secretaria General del Movimiento, para lo de su competencia.

La Comisión escrutadora procederá a eliminar la votación que resulte comprometida con irregularidades demostradas y declaradas por la Comisión Escrutadora, por lo cual hará las correcciones respectivas en los cálculos de la votación de forma tal que se preserve el principio de Verdad Electoral.

ARTÍCULO 19. TIPOS DE VOTO. Para las elecciones de los Delegados habrá dos tipos de votos.

1. **Voto válido:** cuando el elector marca por un candidato de su preferencia en cada Comité y circunscripción electoral
2. **Tarjeta no marcada:** cuando el elector no marca por un candidato en un Comité.

Las tarjetas no marcadas no sumarán para efectos de establecer el sistema de votación simple.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. Están únicamente legitimados para presentar reclamaciones los candidatos y/o los testigos institucionales, por la siguiente causal:

1. Cuando exista duda acerca de los votos consignados a favor de un candidato.

En este caso procede la verificación de votos.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES. Los requisitos para ser consideradas y resueltas las reclamaciones son los siguientes requisitos:

1. Se deben presentar por escrito en el formato de reclamación autorizado por el Movimiento disponible para ser descargado en la página web del Movimiento.

Página 18 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

2. El término para presentar la reclamación es al día siguiente que sean publicados los escrutinios.
3. Para presentar la reclamación se debe estar acreditado, como candidato y/o testigo institucional.
4. La reclamación debe ser clara y concreta explicando el motivo de la irregularidad.
5. Indicar la causal de reclamación y qué solicita.
6. Firmar la reclamación.
7. Escanear y remitir la reclamación a la Comisión Escrutadora únicamente al correo electrónico: reclamacionesconsulta2016@movimientomira.com.co.

Las reclamaciones que se presenten sin el lleno de los requisitos o extemporáneamente serán rechazadas de plano, y contra la decisión no proceden recursos.

Si la reclamación prospera se ordenará hacer las correcciones a que haya lugar y se dejará constancia en el Acta general del escrutinio.

Contra la decisión que resuelva una reclamación únicamente procede el recurso de reposición que deberá presentarse en el mismo acto de la notificación. Las decisiones se notificarán por el medio más expedito a los reclamantes.

ARTÍCULO 22. ANEXO. Hace parte integral de la presente resolución el formato de reclamación.

ARTÍCULO 23. DISPOSICIONES FINALES. Ante eventuales situaciones de fuerza o eventos ajenos al Movimiento que impidan la votación por Internet o la consolidación de resultados los Delegados se elegirán teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la fase de meritocrática, y en caso de no registrar notas, se hará por orden alfabético.

**MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA
VICEPRESIDENCIA**

Resolución No. 031
Del 20 de septiembre de 2016

ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y publicación en la página web del Movimiento www.movimientomira.com.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2016.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Vicepresidenta

Elaboró: PAB.
Revisó: GEAA
AMRA



Aprobó: Director(a) Oficina Asesoría Jurídica _____

Página 20 de 20

Resolución No. 031 del 20 de septiembre de 2016

Por la cual se adopta el reglamento del voto electrónico por Internet, y el procedimiento de escrutinios y reclamaciones de las elecciones de los Delegados de los Comités Temáticos y Poblacionales, periodo 2016-2020